

Felú Mantecón, doña Matilde Landa Felú y don Jaime Felú Domenge, contra la sentencia de 26 de septiembre de 1989, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 472/1987, relativa a denegación de petición de reversión de terrenos expropiados, que en la actualidad forman parte del aeródromo de Son Bonete, Marratxi, Mallorca, se ha dictado sentencia en fecha 10 de noviembre de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 1.335 del año 1990, interpuesto en nombre y representación de don Miguel Borrás Ripoll y otros que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares de fecha 26 de septiembre de 1989, recaída en el recurso número 472 del año 1987, siendo parte apelada la Administración, representada por el señor Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto desestimó el recurso contencioso-administrativo en que la misma se produjo, formulado por la representación de don Miguel Borrás Ripoll y otros contra la Resolución de la Dirección General de Servicios, Subdirección General de Recursos, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 28 de agosto de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 18 de noviembre de 1986, que desestimó la petición formulada por don Miguel Borrás Ripoll, en su propio nombre y en representación de las personas relacionadas en la instancia registrada en la Delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares el 14 de marzo de 1985, Resoluciones que anulamos por ser contrarias a derecho, declarando la reversión de las fincas a que se refiere este procedimiento, descritas en la escritura pública otorgada en Palma, capital de las islas Baleares, el 12 de marzo de 1989, expropiadas a los hermanos don Alejandro, doña Matilde, don Luis, don Antonio y don Emilio Felú Arbona, derecho de reversión de las mencionadas fincas que reconocemos a favor de los recurrentes en instancia, aquí apelantes, en cuanto causahabientes de los hermanos Felú Arbona, antes citados, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración; todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en las islas Baleares.

26377 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo sobre el expediente de expropiación: «Aeropuerto de Barajas. Nueva zona aeroportuaria, primera fase».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/825/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad mercantil «Menbalo, Sociedad Limitada», contra la resolución relativa al expediente de expropiación forzosa: «Aeropuerto de Barajas. Nueva zona aeroportuaria, primera fase», se ha dictado auto en fecha 30 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala declara apartada y desistida, y terminado este procedimiento; sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Administración y Servicios.

26378 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre adjudicación definitiva a RENFE del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alicante y Madrid.*

En el recurso de apelación número 4.702/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad «Bus Mar, Sociedad Anónima», y de don Juan y don Julio Martínez Pérez, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, de fecha 30 de noviembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 17.764/1987, relativa a adjudicación definitiva a RENFE del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alicante y Madrid, ha dictado sentencia, en fecha 11 de abril de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la compañía mercantil «Bus Mar, Sociedad Anónima», y de don Juan y don Julio Martínez Pérez, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de noviembre de 1990, dictada en el recurso número de sección 17.764/1987, la cual confirmamos y ratificamos; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26379 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se modifica la concesión de ayudas económicas individuales para la asistencia durante el curso 1994-1995 a actividades de formación del profesorado.*

Por Resolución de 25 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), de la Secretaría de Estado de Educación, se convocan ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado, determinándose en la misma que, trimestralmente, se formulará propuesta de resolución de concesión de ayudas, cuya percepción se llevará a efecto una vez finalizada la actividad de formación, quedando condicionadas a que el interesado justifique debidamente su participación en la actividad.

De conformidad con la citada convocatoria, por Resoluciones la Secretaría de Estado de Educación de fecha 19 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y de 30 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio), se resuelve la concesión de ayudas para la asistencia durante el curso 1994-1995 a actividades de formación de profesorado, incluyendo dichas Resoluciones una relación nominativa de beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, de acuerdo a los datos aportados en la correspondiente solicitud.

Finalizada la actividad de formación para la que se concedió la ayuda y una vez examinada la documentación justificativa remitida por beneficiarios de la misma, a propuesta de la Comisión de Valoración, esta